



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 352/2016 - CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1098 Y CREA EL
VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1098 Y
CREA EL VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1.- Modificación del artículo 10 del D. Leg. 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Estructura orgánica

(...)

La estructura orgánica básica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables está conformada por los siguientes órganos:

a) Alta Dirección

- Ministra o Ministro.
- Viceministra o Viceministro de la Mujer.
- Viceministra o Viceministro de poblaciones Vulnerables.
- **Viceministra o Viceministro de Niñas, Niños y Adolescentes.**
- Secretaria o Secretario General

Artículo 2.- Modificación del artículo 12 del D. Leg. 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Modifíquese el párrafo primero del artículo 12 del Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la siguiente manera:



Congreso de la República

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con una Viceministra o un Viceministro de la Mujer, una Viceministra o un Viceministro de Poblaciones Vulnerables y **una Viceministra o un Viceministro de Niñas, Niños y Adolescentes**, que son las autoridades inmediatas a la Ministra o el Ministro en las competencias que se les asignen y por encargo de la Ministra o el Ministro (...).

Artículo 3.- Modificación del artículo 14 del D. Leg. 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Modifíquese el artículo 14 del Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°.- De la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o el Viceministro de Poblaciones Vulnerables ejerce sus funciones respecto de las siguientes competencias:

- a) Promoción y protección de poblaciones vulnerables.***
- b) Desarrollo y Promoción de la política nacional de población, priorizando la política de migración interna voluntaria o forzada, así como la prevención, protección y atención a los desplazados y migrantes internos.***
- c) Protección de los derechos de las personas adultas mayores.***
- d) Protección de los derechos de las personas con discapacidad***
- e) Gestión de los Sistemas Asignados, tales como el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros que se le asigne.***
- f) Las demás que les asigna la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.***

Artículo 4.- Incorporación del artículo 14.1 al D. Leg. 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Incorpórese el artículo 14.1 al Decreto Legislativo 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la siguiente manera:

Artículo 14.1°.- De la Viceministra o el Viceministro de Población de Niñas, Niños y Adolescentes



Congreso de la República

Por encargo de la Ministra o el Ministro, la Viceministra o el Viceministro de Niñas, Niños y Adolescentes ejerce sus funciones conforme las siguientes competencias:

- a) **Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes**
- b) **Investigación tutelar y adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono.**
- c) **Fortalecimiento de las familias.**
- d) **Realizar acciones de capacitación a padres de familia en coordinación con el Ministerio de Educación.**
- e) **Llevar adelante capacitaciones con sectores de jóvenes en situación vulnerable.**
- f) **Cuidar que los albergues de niños, niñas y adolescentes lleven conforme a ley sus funciones.**
- g) **Coordinar con los Municipios y PNP que no se infrinjan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus familias.**
- h) **Llevar a cabo programas para evitar el trabajo de niñas, niños y adolescentes fuera del marco de la ley.**
- i) **Seguimiento al cumplimiento de los compromisos tratados, programas y plataformas de acción en materia de niñas, niños y adolescentes.**
- j) **Gestión del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente.**
- k) **Las demás que les asigna la ley.**

Artículo 5. Derogatoria

Deróguese todas las disposiciones que se opongan o contravengan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6.- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Banca de Acción Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de OCTUBRE del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 352 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; MUJER Y FAMILIAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de NOVIEMBRE del 2017

Visto el oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-2, suscrito por el señor Congresista SERGIO DÁVILA VIZCARRA; considérese adherente de la Proposición Nro. 352/2016-CR al Congresista Peticionario.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el Decreto Legislativo N°1098 publicado el 20 de enero de 2012 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se establece que éste Ministerio será el ente rector de las políticas públicas nacionales y sectoriales sobre la promoción y protección de los derechos de la mujer y de las poblaciones vulnerables, para lo cual se establecen dos viceministerios: Viceministerio de la Mujer y Viceministerio de Poblaciones Vulnerables.

Al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables se le asignó entre sus funciones juntamente con la Protección de desplazados y migrantes, del adulto mayor, de personas con discapacidad, la protección de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente articulador y rector que tiene como función dar los lineamientos de políticas, planes y programas de promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y protección integral dirigidas al desarrollo físico, moral, mental y demás dimensiones de la vida del niño, niña y adolescente.

Dentro del proceso de la adecuación de la normatividad peruana a la Convención sobre los Derechos del Niño, se formuló el Plan Nacional por la Infancia y la Adolescencia-PNAIA (Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP), siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente articulador e impulsor de su cumplimiento y funcionamiento.

Por otra parte, el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes define el Sistema Nacional de atención integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones para la protección y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño – SNAINA, tiene expresión a nivel local en la Defensoría Municipal del Niño y adolescente (DEMUNA). Estructuralmente esta dentro de las Gerencias Municipales y es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables encargado de velar por la implementación y sostenibilidad de estas defensorías, que funcionan en todo el país.

Las continuas denuncias de abusos, maltratos e incluso asesinatos como el caso de la adolescente que murió en Ayacucho, como consecuencia de la violación sufrida



Congreso de la República

por muchos sujetos, entre ellos también adolescentes, requiere que el Estado priorice e incremente la implementación de acciones y políticas públicas no solamente que reduzcan las desigualdades en las que viven y crecen los niños y adolescentes, sino sobre todo en acciones concretas para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales y garantizar el correcto funcionamiento de las entidades responsables.

Se trata de asumir prioritariamente las políticas públicas a favor de este sector vulnerable de la población, con la construcción de un sistema integral que garantice su sostenibilidad. En este sentido es necesario que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables priorice el diseño y ejecución de políticas, proyectos, programas, planes y estrategias institucionales, articuladas con los distintos niveles de gobierno involucrados, a favor del desarrollo pleno de las capacidades de la infancia y la prevención de amenazas, restitución de derechos y reparación de estos, poniendo especial énfasis en las diversas formas de maltrato infantil. Debe definirse también la forma de coordinación con los sectores del Estado, como son el sector Salud, Educación, Justicia, Poder Judicial, Trabajo y de niveles de gobierno regional y local, que tienen que ver directamente con la niñez y la adolescencia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se hace necesario establecer reglas claras de administración, operación y sostenibilidad de políticas públicas, planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, lo que tendrá efectos positivos en el desarrollo integral del país.

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca en la decimosexta política de Estado: *“Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud”* para lograr *“garantizar el bienestar, el desarrollo integral, y la vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión”* y con este objetivo (d) *“garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integral, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación de valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades”* y (e)



Congreso de la República

“prevenir todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación”.

Así como en la duodécima política del Estado, que propone el acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad; y la defensa de la cultura y el deporte. Además también en el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo del Milenio, seis de los cuales están vinculados directamente con la infancia, que el Estado peruano se comprometió.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El presente Proyecto de Ley no vulnera la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma legal vigente, su objeto es reforzar la sostenibilidad de las políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescentes de parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Lima, 26 de setiembre de 2016.

00018304



Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República



Lima, 25 de octubre de 2017

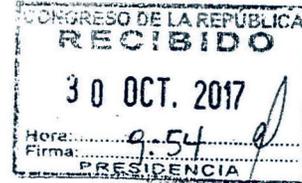
Oficio N° 141-2017-2018/SDV-CR-2

Señor

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-



Asunto: Adhesión a proyectos de Ley

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así como solicitarle tenga a bien disponer **MI ADHESIÓN** a los siguientes proyectos de Ley:

- 01982/2017-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LICENCIA POR PATERNIDAD SE EXTIENDA EN CASO DE MUERTE MATERNA O INCAPACIDAD SOBREVENIDA
- 01956/2017-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN PREFERENTE A LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS UBICADAS EN LAS REGIONES Y ZONAS RURALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA DEL PAÍS
- 01931/2017-CR LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE ACOGIDA TEMPORAL PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS
- 01929/2017-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DE PROTECCIÓN PARA EL ADULTO MAYOR EN TUMBRES
- 01782/2017-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA FAMILIA E INCLUSIÓN SOCIAL
- 01728/2017-CR LEY QUE INCORPORA EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AL MINISTERIO DE SALUD

142 449



1

142449

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>		
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/>		Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a:	<input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>
Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/>	Protocolo	<input type="checkbox"/>
Comisiones	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>		
Acciones:			
Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/>	Aprobado	<input type="checkbox"/>
Elaborar oficio	<input type="checkbox"/>	Archivo	<input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta	<input type="checkbox"/>	Informe	<input type="checkbox"/>
		Otro	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones: <i>atención correspondiente.</i>			

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

Polidoro Chaname Robles
08 NOV 2017
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

PROVEIDO: *18/304* FECHA: *30.10.2017*
 PASE: *Oficialía Mayor - Parlamentaria*
 PARA: *Proceder en el despacho de la Presidencia del Congreso.*
 JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

P-142449

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VFB*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002/2003/CONSEJO-CR

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: *DGP M E B C*
FECHA: *31.10.2017*
HORA: *16:55*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 NOV 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: *18:43*

2

- 01541/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES QUE REGULA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, COLABORADORES, TESTIGOS Y PERITOS DE TRATA DE PERSONAS
- 01536/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA LA ESPECIAL PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES
- 01412/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA
- 01405/2016-CR LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- 01343/2016-CR LEY QUE PROMUEVE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS PROCESOS ELECTORALES GENERALES, REGIONALES Y LOCALES
- 01092/2016-CR LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE CURSOS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
- 01069/2016-CR CÓDIGO PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 80 DEL CODIGO PENAL, PARA QUE LA ACCIÓN PENAL ESTABLECIDA PARA LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL COMETIDOS EN AGRAVIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEA IMPRESCRIPTIBLE.
- 01037/2016-CR LEY QUE DECLARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL E INCREMENTA SUS PENAS
- 01026/2016-CR CÓDIGO: PENAL. MODF. ARTS. 108-B, 121, 121-B, 122 Y 122-B/DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- 01024/2016-CR LEY QUE QUE REGULA LA CUOTA OBLIGATORIA MÍNIMA DE MUJERES EN LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS QUE COTIZAN EN LA BOLSA

- X 01022/2016-CR LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LA VIOLACIÓN SEXUAL SISTEMÁTICA DE MENORES COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD Y ESTABLECER SU IMPRESCRIPTIBILIDAD
- V 01013/2016-CR LEY QUE CREA EL SERVICIO DE FACILITACIÓN ADMINISTRATIVA PREFERENTE EN BENEFICIO DE PERSONAS QUE VIVEN EN SITUACIÓN ESPECIAL DE VULNERABILIDAD
- X 00972/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DISCRIMINACIÓN REMUNERATIVA ENTRE VARONES Y MUJERES
- V 00953/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA
- V 00944/2016-CR LEY DE CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE PAZ FAMILIAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE TRABAJO Y MUNICIPALIDADES PARA CONTRIBUIR A REDUCIR LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- V 00889/2016-CR PROPONE INCORPORAR LOS ARTÍCULOS 1-A Y 3-A Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 15 Y 16 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR, PERMITIENDO MEJORAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN.
- V 00877/2016-CR CÓDIGO: NIÑOS ADOLESCENTES L.27337/CAUSALES DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PARA QUIENES COMETAN EL DELITO DE LESIONES GRAVES EN AGRAVIO DE MENORES DE EDAD, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD O CON DISPACIDAD Y POR VIOLENCIA FAMILIAR
- V 00834/2016-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER
- V 00825/2016-CR LEY QUE PROHIBE LA DIFUSIÓN DE PORNOGRAFÍA EN INTERNET
- V 00793/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO DE ACRESORES SEXUALES

- ✓ 00778/2016-CR CÓDIGO PENAL 128/LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, TUTELA Y CURATELA AL AGENTE QUE INDUZCA A LA MENDICIDAD A PERSONAS VULNERABLES COLOCADAS BAJO SU CONTROL Y AUTORIDAD
- ✓ 00775/2016-CR LEY QUE ESTABLECE DERECHO A CUIDADO DE MENORES EN SALAS CUNAS Y GUARDERIAS EN EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO
- ✓ 00742/2016-CR CÓDIGO PENAL 168 B/DELITO DE TRABAJO FORZOSO
- ✓ 00687/2016-CR LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO Y SALVAGUARDA DE LA VIDA FRENTE A INCENDIOS O DESASTRES NATURALES
- ✓ 00666/2016-CR LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 12, 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- ✓ 00663/2016-CR LEY QUE PROPONE EL NUEVO CÓDIGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00636/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL EMPLEO
- ✓ 00619/2016-CR LEY QUE AMPLÍA LA LEY 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR
- ✓ 00529/2016-CR OBSERVADO. LEY DE PROMOCIÓN DEL APORTE SOLIDARIO EN FAVOR DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO MAYOR EN SITUACIÓN DE ABANDONO
- ✓ 00500/2016-CR CÓDIGO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- ✓ 00488/2016-CR LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA A FAVOR DE LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS
- ✓ 00474/2016-CR LEY QUE SANCIONA EL RECLUTAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR EL TERRORISMO, NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO
- ✓ 00473/2016-CR LEY QUE ESTABLECE QUE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES INFORME A LA COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE LOS AVANCES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- \ 00471/2016-CR LEY QUE INCORPORA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y AL MINISTERIO DE SALUD EN EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA, CONTENIDO EN LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
- \ 00352/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1098 Y CREA EL VICEMINISTERIO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- \ 00348/2016-CR CÓDIGO: PENAL 108-B, 121, 121-B, 122, /PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- \ 00325/2016-CR LEY DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL HOGAR
- \ 00290/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO, NIÑA O NIÑO PRODUCTO DE EMBARAZO POR VIOLACIÓN SEXUAL
- \ 00258/2016-CR LEY QUE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE CONDENADOS POR DELITOS DE VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL CONTRA NIÑOS
- \ 00223/2016-CR LEY QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
- X 00211/2016-CR LEY QUE REGULA EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y AMPARA AL EXPÓSITO
- \ 00178/2016-CR CÓDIGO: PENAL 121, 121-B, 122, /PRECISAR LOS ALCANCES DEL DELITO DE LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES A EFECTO DE BRINDAR PROTECCIÓN A LA MUJER, MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES
- \ 00176/2016-CR LEY QUE MODIFICA LA SANCIÓN PENAL FRENTE A LOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

- ↓ 00074/2016-CR LEY QUE FACULTA A LOS NOTARIOS A CELEBRAR MATRIMONIO CIVIL
- ↓ 00072/2016-CR LEY QUE INCORPORA LA PENA EFECTIVA POR LESIONES LEVES CAUSADAS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, MODIFICANDO EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL-DECRETO LEGISLATIVO 635.
- 00062/2016-CR LEY QUE GARANTIZA LA ATENCIÓN DE LA MUJER EN CASOS DE VIOLENCIA POR PERSONAL POLICIAL FEMENINO ESPECIALIZADO

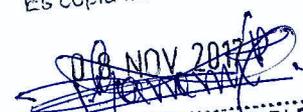
Sin otro particular, permítame extenderle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,




SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original


POLIDORO CHANAME ROBLES
Hedatario

↓